

El acceso a la justicia en Colombia debe materializar un verdadero Estado social de derecho

Access to justice in Colombia must materialize a true social rule of law

O acesso à justiça na Colômbia deve materializar um verdadeiro Estado social de direito

María Margarita Gómez Lozano¹

Recibido: 19 de junio de 2024

Aprobado: 24 de julio de 2024

Publicado: 2 de diciembre de 2024

Cómo citar este artículo:

María Margarita Gómez Lozano. *El acceso a la justicia en Colombia debe materializar un verdadero Estado social de derecho*. DIXI, vol. 27, n°. 1, enero-junio 2025, 1-19.
DOI: <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2025.01.10>

Artículo de reflexión. <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2025.01.10>

¹ Magíster en Derecho de la Universidad Icesi. Especialista en Derecho Comercial de la Universidad Bolivariana de Medellín. Docente en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, componente de Derecho Privado, Universidad San Buenaventura.

Correo electrónico: m.mgl@hotmail.com



Resumen

El artículo tiene como objetivo analizar el acceso a la justicia como una institución que ha sido objeto de diversas interpretaciones, lo cual complica su definición en términos de alcance, compromisos y limitaciones. Esto se debe a que representa la realización y ponderación de los derechos humanos, así como la implementación de los programas y proyectos en los que se fundó el Estado colombiano. Por lo tanto, se utiliza la postura de la Corte Constitucional para explicar el proceso del acceso a la justicia como institución, dado que el cumplimiento de la ley se manifiesta no solo a través de los derechos humanos, sino también mediante el logro de metas y valores que fortalecen al gobierno.

Muchas publicaciones han cuestionado su alcance, significado y limitaciones. Para abordar esto, se consideran las decisiones de la Corte Constitucional colombiana sobre el establecimiento de un sistema completo de adjudicación judicial por parte de los jueces, la naturaleza de la ley y su justicia, y las acciones realizadas de acuerdo con su posición como autoridad legal fundamental. Dentro de sus garantías partidistas, la Corte tiene muchas responsabilidades para asegurar el cumplimiento de las restricciones que deben considerarse.

Asimismo, se explicará el aporte en relación con el concepto de constitución y la determinación de la estructura organizacional en particular, que tiene que ver con la competencia prevista por la ley colombiana y el uso de otros métodos de administración pública de justicia. La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha convertido en la fuente normativa principal para que la justicia, e incluso la costumbre, eleven el acceso a la justicia al rango de derecho fundamental. La jurisprudencia de esta corporación lo ha reconocido como derecho fundamental, ubicándolo en los artículos 8º y 25, en relación con el artículo 1.1 de la Convención. Además, ha ido dotándolo de contenido, desarrollándolo más allá del ámbito penal y aplicándolo a todas las áreas, considerándolo como el "Derecho de los Derechos".

Palabras clave: justicia, Estado social de derecho, Constitución Política, derechos humanos, equidad.

Abstract

The article aims to analyze access to justice as an institution that has been subject to diverse interpretations, complicating its definition in terms of scope, commitments, and limitations. This is because it represents the realization and balancing of human rights, as well as the implementation of the programs and projects on which the Colombian State was founded. Therefore, the position of the Constitutional Court is used to explain the process of access to justice as an institution, given that compliance with the law is manifested not only through human rights but also by achieving goals and values that strengthen the government.

Many publications have questioned its scope, meaning, and limitations. To address this, the decisions of the Colombian Constitutional Court are considered regarding the establishment of a comprehensive system of judicial adjudication by judges, the nature of law and its justice, and actions taken according to its position as a fundamental legal authority. Among its partisan guarantees, the Court has many responsibilities to ensure compliance with the constraints that must be taken into account.

Likewise, its contribution regarding the concept of constitution and the determination of the organizational structure, particularly related to the jurisdiction established by Colombian law and the use of other methods of public justice administration, will be explained. The Inter-American Court of Human Rights has become the primary normative source for justice—and even customary law—to elevate access to justice to the level of a fundamental right. The jurisprudence of this corporation has recognized it as a fundamental right, placing it within Articles 8 and 25, in relation to Article 1.1 of the Convention. Furthermore, it has gradually enriched its content, expanding it beyond the criminal field and applying it to all areas, considering it as the "Right of Rights."

Keywords: Justice, social rule of law, Political Constitution, human rights, equity.

Resumo

O artigo tem como objetivo analisar o acesso à justiça como uma instituição que tem sido objeto de diversas interpretações, complicando sua definição em termos de alcance, compromissos e limitações. Isso ocorre porque representa a realização e ponderação dos direitos humanos, assim como a implementação dos programas e projetos sobre os quais o Estado colombiano foi fundado. Assim, utiliza-se a posição da Corte Constitucional para explicar o processo de acesso à justiça como instituição, dado que o cumprimento da lei se manifesta não apenas por meio dos direitos humanos, mas também pelo alcance de metas e valores que fortalecem o governo.

Muitas publicações têm questionado seu alcance, significado e limitações. Para abordar essa questão, são consideradas as decisões da Corte Constitucional colombiana sobre o estabelecimento de um sistema completo de adjudicação judicial por parte dos juízes, a natureza da lei e sua justiça, e as ações realizadas de acordo com sua posição como autoridade legal fundamental. Entre suas garantias partidárias, a Corte tem muitas responsabilidades para assegurar o cumprimento das restrições que devem ser levadas em conta.

Da mesma forma, será explicado seu aporte em relação ao conceito de constituição e à determinação da estrutura organizacional em particular, relacionada com a competência prevista pela lei colombiana e o uso de outros métodos de administração pública de justiça. A Corte Interamericana de Direitos Humanos tornou-se a principal fonte normativa para que a justiça – e até mesmo o costume – elevem o acesso à justiça ao patamar de direito fundamental. A jurisprudência desta corporação o reconheceu como direito fundamental, situando-o nos artigos 8º e 25, em relação ao artigo 1.1 da Convenção. Além disso, vem dotando-o de conteúdo, ampliando-o além da esfera penal e aplicando-o a todas as áreas, considerando-o como o “Direito dos Direitos”.

Palavras-chave: Justiça, Estado social de direito, Constituição Política, direitos humanos, equidade.

I. INTRODUCCIÓN

El derecho fundamental de acceso a la justicia no cumple su finalidad únicamente con la consagración formal de recursos y procedimientos; esto es, no se agota, por ejemplo, en el simple acceso a la jurisdicción. En consonancia con el principio de efectividad que lo caracteriza, su ámbito de protección constitucional obliga igualmente a que se resuelva de forma definitiva la controversia en cuestión, dentro de un plazo razonable y con respeto por el debido proceso, así como a que se ejecuten efectivamente las órdenes que dicte el juez correspondiente¹. La administración de justicia es una función pública que, conforme a la norma constitucional, debe ejercerse de manera permanente, salvo las excepciones que establezca la ley, y con prevalencia siempre del derecho sustancial.

En este sentido, el Estado colombiano debe garantizar a todas las personas los principios y valores en los cuales se fundamenta, tales como la paz, la tranquilidad, el orden justo y la armonía en las relaciones sociales. La administración de justicia,

1 Francisco H. Toscano López, *Algunas facetas del derecho fundamental al acceso efectivo a la administración de justicia en Colombia*, REV. DERECHO PRIVADO, N° 29, 2015, pp. 213-232.

según ha manifestado la Corte Constitucional colombiana, debe orientarse hacia el logro de estos objetivos². Así, la resolución de los conflictos no solo se alcanza mediante los pronunciamientos formales y definitivos de un juez de la República, sino también a través de particulares que actúan como facilitadores (conciliadores) o decisores (árbitros). Por ello, el acceso a la justicia no solo constituye un derecho constitucional, sino que también debe valorarse como un principio rector de la administración de justicia³. El acceso a la justicia no proviene únicamente de sentencias judiciales; los diversos mecanismos alternativos de solución de conflictos también pueden garantizar un desenlace equitativo para todos.

II. CONCEPTO DE ACCESO A LA JUSTICIA

El término acceso a la justicia no es fácil de definir, ya que se refiere a dos principios fundamentales del sistema legal que permiten a las personas hacer valer sus derechos y resolver disputas con la asistencia del gobierno. En primer lugar, el sistema debe ser accesible para todos, y en segundo lugar, debe generar resultados positivos tanto para los individuos como para los grupos⁴, ya que, al hablar de accesibilidad y resultados en la resolución de conflictos, debe también ser oportuno en su gestión.

El estatus del acceso a la justicia se debate de manera distinta, pues, por un lado, se considera un derecho fundamental, y por otro, un componente necesario del sistema. En este sentido, es importante recordar que, si se utiliza como una facultad, el gobierno debe velar por su protección; y, si se lleva a cabo este proceso, es fundamental incluirlo en toda planificación⁵. Dentro de este marco, surge un grupo de ideas difícil de definir, ya que la libertad abarca dos conceptos relacionados: en primer lugar, trabajar desde las bases para definir el acceso a la justicia como un derecho, y en segundo, empoderar a las autoridades para exigir que los gobiernos tomen medidas efectivas para respetar, proteger y hacer realidad los derechos individuales y sociales.

2 Hugo S. Porto, *La administración de justicia en el Estado Social de Derecho privatizado*, JURÍDICAS, vol. 5, N° 1, 2008, p. 9.

3 Oscar A. Herrán Pinzón, *El alcance de los principios de la administración de justicia frente a la descongestión judicial en Colombia*, PROLEGÓMENOS, vol. 16, N° 32, 2013, pp. 105-122.

4 Mauro Cappelletti & Bryant G. Garth, *EL ACCESO A LA JUSTICIA: LA TENDENCIA EN EL MOVIMIENTO MUNDIAL PARA HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS*, Fondo de Cultura Económica, 1996.

5 Sonia Insignares Cera, *El acceso a la justicia a partir del mecanismo de solución de controversias previsto en el TLC COL-USA*, REV. DERECHO, N° 43, 2015, pp. 197-236.

En segundo lugar, es fundamental trabajar desde arriba hacia abajo y centrarse en construir un sistema de justicia que proteja ciertos derechos. De esta manera, las autoridades consideran los planes de gobierno y siguen la política pública mediante su aplicación para proteger tanto los derechos reconocidos por la ley como aquellos que surgen posteriormente⁶. En su estudio sobre el concepto de división judicial en la doctrina constitucional (C-1195/2001), se encontró que anteriormente se enfocaba en los siguientes aspectos: (i) la definición de un ordenamiento jurídico y los tipos de libertades y derechos que este abarca; (ii) la evaluación de las consecuencias derivadas de sus decisiones, el contenido de las garantías y las responsabilidades impuestas al gobierno para implementar dichas decisiones; y (iii) el establecimiento de limitaciones al acceso a la justicia.

Cuando se habla de justicia como derecho, se hace referencia a dar a cada quien lo que le corresponde, es decir, equidad e igualdad. Para que esto sea posible, es crucial el acceso a la justicia, y para ello es necesario que las entidades encargadas se empoderen y trabajen en un mejoramiento continuo de los mecanismos institucionales, de modo que toda persona pueda acceder a ella de manera fácil, expedita y en igualdad de condiciones.

III. EL ACCESO A LA JUSTICIA COMO PRINCIPIO DEL ESTADO DE DERECHO

La constitución política de un Estado, escrita o no, puede analizarse desde diversas teorías. Una de ellas, aplicable en el caso de la nación colombiana, es la teoría sociológica, la cual reconoce un marco robusto de principios y fundamentos del Estado, orientando el sentido futuro del poder legislativo al momento de dirigir sus leyes y demás actuaciones. Nuestra sociedad, y en general todas las sociedades, es dinámica, ya que el ser humano, de manera que puede parecer extraña, cambia sus comportamientos y empieza a repetir acciones que, al inicio, parecen inocentes, pero luego generan problemas de convivencia y coexistencia. Es en ese momento cuando el derecho, como ciencia social reguladora de comportamientos, debe intervenir.

Sin embargo, el derecho no inventa la norma, ni hace magia para crear una ley de la nada. Gracias a la constitución y a los principios fundantes del Estado, que son también fuentes del derecho, se legisla en búsqueda de la justicia, idealmente

6 María Vásquez Alfaro & Rodrigo Torrado, *La recepción del enfoque del acceso a la justicia en el derecho procesal colombiano*, in JUSTICIA: UN ENFOQUE TRANSDISCIPLINAR 51-245 (Universidad del Norte-Grupo Ibáñez, 2016).

culminando en la paz. Un ejemplo claro, en el caso colombiano, es el principio de la dignidad humana, sobre el cual se construye todo el andamiaje de los derechos humanos. De este modo, el acceso a la justicia, con todas y cada una de sus características, es un elemento común en el entorno jurídico, existiendo formas, mecanismos y garantías para que el ciudadano común pueda sentir estas protecciones, incluso cuando ya existen sentencias y pronunciamientos de cosa juzgada.

El mundo globalizado de hoy, que algunos describirían como a solo un clic de distancia, ha permitido incluso, como en el caso de la Unión Europea, unificar el derecho en cuanto a tipificación, condenas y sentencias, debido, entre otras cosas, a la facilidad de movilidad en el viejo continente. Esto resalta el papel superior del principio como fuente del derecho que, en este caso, busca el acceso a la justicia para todos. En la dinámica de una sociedad, debido al comportamiento cambiante del ser humano, tienden a surgir problemas de convivencia; el derecho, como ciencia social reguladora y normatizadora de comportamientos, debe intervenir mediante la constitución política, que es la columna vertebral del país, pues, a través de ella, se garantizan los derechos y se explicitan los deberes de las personas.

El acceso a la justicia, entendido en general como derecho fundamental, ha sido definido por la Corte como “la posibilidad de que una persona pueda solicitar a jueces competentes que protejan sus derechos”. Sin embargo, en los últimos años se han dictado numerosas decisiones al respecto, ampliando la información y tratando de esclarecer los verdaderos alcances, garantías y limitaciones que implica. Así, en ocasiones, este derecho puede entenderse en el contexto de un correcto procedimiento, “porque este proceso es la forma de obtener el control”.

En ocasiones, se considera que el acceso a la justicia es un derecho a la autodeterminación⁷. Desde esta visión, se sostiene que, si se vulnera la justicia, también se afecta el acceso a ella. Asimismo, se conoce como derecho a las garantías judiciales el derecho a ser adecuadamente defendido en los tribunales, y otros derechos relacionados con el debido proceso son reconocidos como derechos soberanos o de libre acceso a la jurisdicción. La doctrina jurídica generalmente lo considera un derecho fundamental. La aplicación de emergencia o inmediata de este derecho sin las debidas garantías resulta ilegal, y lo mismo ocurre con las leyes alternativas que no

7 Eugenio S. Kloss, *Derecho fundamental de acceso a la justicia (a propósito de requisitos de admisibilidad)*, REVISTA CHILENA DE DERECHO, 1998, p. 273.

respeten su carácter fundamental⁸. Por tanto, su ejercicio debe ser eficaz y no deben privilegiarse procedimientos formales sobre lo sustancial⁹.

El acceso a la justicia tiene un lugar preciso en el artículo 229 de la Constitución Política, además de contar con respaldo en su preámbulo, donde se establece que “la justicia es un valor fundamental de la Constitución”, y en los distintos instrumentos que integran el bloque de constitucionalidad¹⁰. La relevancia de este derecho radica en su esencialidad para la sociedad, ya que garantiza la convivencia armónica y el desarrollo social mediante los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico para la resolución de las controversias propias de la vida en sociedad. De otro modo, elegir vías alternas generaría “desasosiego, incertidumbre y confusión para todos. El orden público se vería de alguna manera alterado, pues la paz que proporciona la certeza se vería menoscabada”, poniendo en riesgo la vida, la dignidad humana, la honra, los bienes, las creencias y demás derechos y libertades de los asociados.

La justicia es necesaria; su importancia radica en que resulta fundamental para el desarrollo de una sociedad, ya que permite una sana convivencia y un ambiente armónico. Hablar de justicia es sinónimo de paz; es la base de una sociedad que posibilita no solo la solución de conflictos, sino también la regulación y el mantenimiento del orden social.

El acceso a la justicia es un derecho cuyo contenido es múltiple o complejo, ya que constituye un pilar fundamental del Estado Social de Derecho. Este derecho comprende, en términos generales, dos facetas: la formal y la material. La primera consiste en “la facultad del particular de acudir físicamente ante la Rama Judicial para que se reciban sus demandas, escritos y alegatos, y se les dé trámite”; mientras que, en un sentido material, el acceso a la justicia significa el derecho a que el conflicto planteado a la administración de justicia sea resuelto de manera pronta, sin que esto necesariamente implique favorecer a una u otra parte, ya que los principios de celeridad y eficacia son parte del andamiaje judicial y garantes de la justicia. La Sentencia C-207 de 2003 establece que el contenido de este derecho se concreta en la ciencia jurídica en:

-
- 8 Luis F. Cano-Blandón, *El principio de inmediatez de la acción de tutela: ¿Una barrera para la protección judicial de los derechos fundamentales?* ENTRAMADO, vol. 13, N° 1, 2017, pp. 114-127.
 - 9 Javier S. Hernández-Yunis, *El principio de inmediatez en la acción de tutela contra providencias judiciales, Iter Ad Veritatem*, vol. 13, 2015, pp. 165-197.
 - 10 Hernán A. García, *El bloque de constitucionalidad en Colombia*, ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, vol. 3, N° 1, 2005, pp. 231-242.

- Que el proceso concluya con una decisión de fondo conforme a las pretensiones planteadas. El derecho contemplado en el artículo 229 de la Constitución Política garantiza la posibilidad de obtener una decisión judicial efectiva. Este derecho se fundamenta en los principios esenciales de la Carta Magna, que establece que “la efectividad de los principios y derechos constitucionales es una finalidad del Estado colombiano” (SU-443/2016). Los jueces tienen la obligación de evitar, a toda costa, que los derechos queden desprotegidos por sentencias que no decidan sobre el fondo por cuestiones meramente formales (T-134/2004). Por lo tanto, el juez debe asumir un rol activo para decidir de fondo (SU-768/2014), dejando de lado una postura estática de “simple observador y mediador dentro del tráfico jurídico” (C-037/1996), y alejándose en sus fallos de una perspectiva puramente jurídica, para adentrarse en el conocimiento real de las situaciones.
- Que los procesos se desarrollen en un plazo razonable, observando el debido proceso. El acceso a la justicia está relacionado con el principio constitucional de celeridad (Ley 270/1996, arts. 4 y 7), en la medida en que las personas tienen el derecho fundamental a un proceso ágil y sin retrasos indebidos (C-037/1996). Una decisión que tome más de lo debido es, en sí, injusta, ya que genera incertidumbre y tiende a agravarse (T-577/1998; T-753/2005). El reto radica en armonizar el derecho de defensa, el acceso a la justicia, el debido proceso y el principio de celeridad, pues cualquier limitación será analizada en función de su adecuación, necesidad para cumplir con este objetivo y si no afecta de manera desproporcionada un derecho, fin o valor constitucional. De esta manera, el plazo de los procesos puede evaluarse en dos planos: el proceso en concreto, en el que los trámites judiciales carecen de un carácter objetivo, lo que se conoce como mora judicial; o el diseño legal del procedimiento. En este último caso, la Corte ha exigido evaluar no solo la idoneidad del mecanismo judicial en casos concretos, sino también en todas las controversias que se sometan a dicho trámite (C-372/2011; C-159/2016). Frente a los mecanismos de descongestión judicial, cuyo fundamento es el acceso a la justicia (C-154/2016), la Corte ha sostenido que no son fines en sí mismos, sino instrumentos complementarios para facilitar el acceso a la justicia (C-470/2011). Así, el derecho de acceso a la justicia prevalece sobre las medidas de descongestión del sistema jurisdiccional.
- Que exista una gama de mecanismos judiciales para resolver efectivamente los conflictos (SU-067/1993; T-275/1994; T-416/1994; T-502/1997;

C-652/1997; C-742/1999). Este derecho no se limita exclusivamente a acudir ante la jurisdicción ordinaria o contenciosa, sino que también involucra la posibilidad de recurrir a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) para resolver sus disputas (C-163/1999).

- Acceder a un tercero que resuelva la controversia (C-598/2011), ser parte del proceso y emplear los instrumentos previstos para defender el orden jurídico o sus intereses propios. En este sentido, no se entiende que se accede a la justicia solo cuando se acude al aparato judicial, sino también cuando se recurre a los MASC.
- Que existan “procedimientos adecuados, idóneos y efectivos para la definición de las pretensiones y excepciones debatidas”. En este sentido, se comprende que se cumple de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico cuando se restablecen los derechos lesionados, materializándose así el acceso a la justicia (T-553/1995), como podría ser la sentencia constitutiva del exequatur (SU-443/2016).
- Que el acceso a la administración de justicia sea libre. Se ha entendido que se viola este principio cuando cada tribunal tiene normas distintas que dependen de la ubicación geográfica y la clase de tribunal (C-037/1996).
- Su contenido debe ser interpretado a la luz del ordenamiento jurídico superior, prefiriendo el derecho sustancial y buscando alcanzar la verdadera finalidad de la ley (C-426/2002).
- Se deben promover mecanismos que permitan el acceso a la justicia a las personas con menos recursos (T-071/1999). Es el caso del amparo de pobreza, que permite la materialización de este derecho para los usuarios que no tienen cómo acceder por cuenta propia, frente a aquellos que sí tienen los medios (C-808/2002). O lo propio con las defensorías públicas (C-037/1996), que hacen posible el ejercicio del derecho para aquellos que no pueden contratar, debido a dificultades económicas o sociales, a un abogado.
- Que la oferta de justicia permita su acceso en todo el territorio nacional (C-222/2013), removiendo las “barreras culturales, económicas, geográficas o administrativas para el ejercicio del derecho de acción ante la organización judicial” (C-334/2012). Esto implica que se debe distribuir la competencia de los jueces y corporaciones en toda la geografía; de lo contrario, se restringiría el acceso a quienes viven en esa zona y, al mismo tiempo, se concentraría la justicia (C-393/2000). En caso de que se asigne la totalidad de las competencias a autoridades de una sola localidad, se quebraría el

principio de acceso a la justicia, pues las materias de su competencia pueden tener lugar en cualquier parte del territorio (C-393/2000), impidiendo que la población acceda a un juez para resolver su causa.

Colombia es un Estado social de derecho, garante de la seguridad, bienestar e integridad de sus habitantes. Por tal razón, es de vital importancia garantizar que toda persona que habita el territorio colombiano, en calidad de igualdad, tenga acceso a la justicia. Es por ello que, si una persona no cuenta con recursos para acceder a la justicia, el Estado ha creado algunos mecanismos, como las defensorías públicas, todo ello para garantizar el derecho a la justicia. Para que se pueda tener acceso a la justicia, el Estado colombiano debe asignar de forma equitativa y estratégica a las autoridades competentes, teniendo en cuenta la geografía del territorio colombiano, con el fin de garantizar el bienestar de sus habitantes.

El Estado tiene la tarea de estar presente a lo largo y ancho del territorio nacional, ya que, como garante, debe asegurar que toda persona tenga acceso a la justicia, consagrado como un derecho fundamental. Que toda persona tenga acceso a la justicia significa que, como sociedad, podemos avanzar, pues no solo se trata de la resolución de conflictos, sino también de desarrollo social y equidad para todos. El Estado tiene a su cargo obligaciones de hacer y no hacer, relativas a no realizar conductas que impidan o dificulten el acceso a la justicia o su realización, no adoptar medidas discriminatorias para acceder a la justicia, adoptar medidas que impidan que terceros obstaculicen el acceso de los titulares del derecho a la justicia, y entregar las condiciones necesarias para que se disfrute y se haga efectivo el goce de este derecho¹¹.

El artículo 29 de la Norma Superior establece el derecho al debido proceso, que se define como el conjunto de facultades y garantías sustanciales y adjetivas previstas en el ordenamiento jurídico, cuya finalidad última es brindar protección al individuo sometido a cualquier proceso, de tal manera que se puedan hacer valer sus derechos sustanciales y se logre el respeto de las formalidades propias que han sido establecidas durante el proceso. Establece explícitamente el derecho de acceder a la administración de justicia, también conocido como derecho a una tutela judicial efectiva, lo que se traduce en la efectividad de la justicia.

El derecho fundamental de acceso a la justicia no cumple su objetivo con la sola formalidad de recursos y procedimientos, es decir, que no se entiende consumido, por

11 Andrés G. Serrano, *Obligaciones de los Estados parte de la Convención Americana*, SABER, CIENCIA Y LIBERTAD, vol. 8, N° 2, 2013, pp. 45-56.

ejemplo, con el acceso a la jurisdicción¹². Luego, en proporción con el origen de su existencia, su marco reglamentario exige que se resuelva definitivamente la controversia en cuestión, dentro de un plazo razonable y con sujeción al juicio necesario. Se deben ejecutar las órdenes que dicte el juez competente, asegurando el cumplimiento de las formalidades establecidas para regular y orientar las distintas actuaciones, con el fin de garantizar la justicia para todos en condiciones de igualdad. Esto es, finalmente, el objetivo —o debería serlo— como principio de un Estado Social de Derecho.

El artículo 229 de la Constitución Política consagra expresamente el derecho de acceso a la administración de justicia, también conocido como derecho a la tutela judicial efectiva, el cual se traduce en la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para amparar la integridad del orden jurídico y obtener la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes.

El derecho fundamental de acceso a la justicia no cumple su finalidad con la sola consagración formal de recursos y procedimientos, es decir, que no se entiende agotado, por ejemplo, con el simple acceso a la jurisdicción; pues, en consonancia con el principio de efectividad que lo caracteriza, su ámbito de protección constitucional exige igualmente que se resuelva definitivamente la controversia de que se trate, dentro de un plazo razonable y con respeto al debido proceso, y que se ejecuten efectivamente las órdenes que dicte el juez correspondiente.

El acceso a la justicia es una institución de gran relevancia, una posición que se refleja en su filosofía, los elementos que lo comprenden, las garantías que genera para los conciudadanos, las excepciones permitidas y las obligaciones que se derivan de su respeto¹³. Este laberinto, quizá, obedece a las distintas categorías jurídicas en las que se le ha encuadrado y a los sectores en los que tiene validez, tanto en lo judicial como en lo extrajudicial. Si bien existen lineamientos superiores sobre esta creación jurídica, establecidos por las sentencias de las altas cortes en aquellos casos concretos en los que no haya pronunciamientos directos, el juez natural, conforme corresponda, deberá preguntarse si lo que se cuestiona es proporcional, indispensable y razonable.

12 Gustavo A. Rodríguez & Nancy C. González, *La jurisdicción especial indígena y los retos del acceso a la justicia ambiental*, Eds. Liliana Estupiñán Achury, Claudia Stormi, Rubén Martínez Dalmau & Fernando Antonio de Carvalho Dantas, LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS EN EL CONSTITUCIONALISMO DEMOCRÁTICO 473 (Universidad Libre, 2019).

13 Luz X. Díaz Gómez, LÍNEA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE INMEDIATEZ Y CONTEMPORANEIDAD EN LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA EN RAZÓN AL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN, 2023.

Y, muy seguramente, la solución dependerá de quién la dé. Esta es otra de las razones que vuelve compleja cualquier fórmula que busque deslindar la capacidad específica de la aproximación a la justicia.

IV. LOS MASC Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN EL ESTADO COLOMBIANO

Los MASC son una forma de acceder a la justicia, ya que a esta no se accede únicamente mediante el pronunciamiento formal y definitivo de un juez de la República, sino también a través de otras formas alternativas, auto y heterocompositivas. Los MASC, más que una forma de descongestionar el aparato judicial, representan un canal efectivo de acceso a la justicia (C-1195/2001). Su empleo está lejos de significar desconfianza en la justicia formal, ni de ser una medida limitada a la descongestión de los despachos judiciales.

Por el contrario, los MASC buscan que las personas gestionen directamente sus conflictos, además de proporcionar una forma más efectiva de solución¹⁴. No son formas absolutas, sino que tienen límites en las materias de las que pueden ocuparse. En términos generales, se pueden excluir materias de conocimiento de los MASC, como el estado civil o los derechos de personas con limitaciones psíquicas. También, cuando se afecta el orden público, la soberanía nacional o el orden constitucional, o la validez o legitimidad de los actos societarios.

En definitiva, los MASC son viables cuando los derechos sean de libre disposición y exista la posibilidad de renunciar a ellos en todo o en parte. Comprenden las siguientes figuras: mediación, amigable composición, conciliación en derecho, conciliación en equidad, arbitraje y jueces de paz. Frente a cada una de ellas, la Corte ha revisado su relación con el acceso a la justicia. Se distinguen por ser autocompositivas la conciliación en derecho, en equidad y la mediación. Por su parte, la amigable composición y el arbitraje son heterocompositivas.

Los MASC son una forma alternativa, diferente y, en muchas ocasiones, más rápida y ágil de acceder a la justicia, ya que esta, entendida como la entrega a cada quien de lo que le corresponde o le pertenece, no solo es posible a través del fallo formal y definitivo de un juez de la República, sino también mediante otras formas alternativas, auto y heterocompositivas. Más que una forma de descongestionar el

14 Luis G. S. García, Rosa T. S. Salazar, Adriana D. P. B. Garza & María S. A. Herrera, *El acceso a la justicia alternativa como derecho humano: la utilización de los MASC en sede judicial*, EIRENE ESTUD. PAZ Y CONFLICTOS, vol. 6, N° 11, 2023, pp. 171-190.

aparato judicial, función que también cumple y que es por la cual esta investigación desarrolla este acápite, los MASC son una vía eficaz para acceder a la justicia. Su uso no implica desconfianza en la justicia formal ni significa que sea una medida circunscrita únicamente a los despachos judiciales.

Además de proporcionar una forma más eficaz de resolver conflictos, los MASC intentan permitir que las personas gestionen directamente sus disputas. Tienen límites en los temas que pueden tratar. Los derechos de las personas con limitaciones mentales no pueden incluirse en los MASC¹⁵. Además, pueden verse afectados el orden público, la soberanía nacional o el orden constitucional. Cuando los derechos son de libre disposición y existe la posibilidad de renunciar a ellos, sin vulnerar los derechos fundamentales inherentes a la persona, los MASC pueden ser viables. Estos mecanismos incluyen la mediación, la composición amistosa, la conciliación en derecho, la conciliación en equidad y los jueces de paz. Por su novedad, solo se desarrollará la actuación de los jueces de paz.

La figura de los jueces de paz fue creada por la Constitución Política de 1991, mediante la cual las partes involucradas en un conflicto pueden solicitar a un tercero, denominado juez de paz, que participe en la resolución del conflicto. Este tercero puede ser un individuo o una comunidad¹⁶. A través de las figuras de jueces de paz y conciliadores en equidad, el ciudadano común participa en la función pública de administrar justicia, involucrándose en la resolución pacífica de los conflictos, especialmente en aquellos temas que, si bien pueden parecer menores, realmente afectan la convivencia diaria y pacífica.

La Jurisdicción Especial de Paz debe considerarse como una opción, ya que el ciudadano no recurre a la jurisdicción oficial del Estado, sino que lo hace ante un juez cuyo objetivo principal es lograr una conciliación y restablecer la convivencia pacífica en el entorno y entre los involucrados. Si esto no es suficiente, ese juez puede resolver la controversia utilizando los estándares de justicia de la comunidad en relación con el conflicto que se le presenta, tal como se define en el artículo 247 de la Constitución. La justicia comunitaria sirve como una alternativa a la justicia formal del Estado para ciertos sectores de la población que pueden encontrar grandes dificultades para acceder al aparato de justicia oficial, ya sea por escasez de recursos, dificultades para acceder físicamente a los despachos judiciales o por estar involucrados en controversias que carecen de relevancia para la justicia formal del Estado.

15 Francisco Martín Diz, *El derecho fundamental a justicia: revisión integral e integradora del derecho a la tutela judicial efectiva*, REV. DERECHO POLÍTICO, N° 106, 2019.

16 Jaime A. Sánchez Gavilánez, *Los jueces de paz y el derecho constitucional de acceso a la justicia en Tungurahua* (tesis de maestría, Universidad Técnica de Ambato, 2020).

V. EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y EL ACCESO A LA JUSTICIA

La revisión y control de convencionalidad es una doctrina desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que requiere que todas las agencias gubernamentales garanticen que sus acciones sean consistentes con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)¹⁷. Esto es similar a la revisión constitucional, pero en lugar de verificar si algo es constitucional, se debe verificar si es consistente con la CADH y la jurisprudencia de la Corte Interamericana.

La fuente normativa del control de convencionalidad es la CADH y la doctrina que de ella se deriva, la cual es complementada e interpretada por la jurisprudencia de la Corte Interamericana. Esta jurisprudencia, a través de los principios y estándares establecidos en sus sentencias, brinda contenidos específicos que permiten una aplicación más efectiva de la CADH. La doctrina evolucionó primero a partir de las voces minoritarias de su jurisprudencia, que con el tiempo se convirtió en doctrina mayoritaria, reconociendo el acceso a la justicia como un derecho fundamental y estableciendo principios y estándares para la interpretación general de la Corte Interamericana en la aplicación de la CADH¹⁸. El acceso a la justicia nació del debido proceso y luego se desarrolló en aspectos más allá de las garantías procesales, que, si bien son un elemento clave del acceso a la justicia, no son el único factor.

VI. LA JUSTICIA PROCESAL EN EL MARCO DE LA EQUIDAD

La justicia procesal es una consideración legal que se refiere a la equidad de los procedimientos involucrados en los tribunales, es decir, escuchar, tener conocimiento de un caso, estudiar un tema y lograr una resolución. Al evaluar un asunto o un proceso legal en su presentación para determinar si existe justicia procesal, la situación exige que los procedimientos se apliquen de manera justa y razonable¹⁹. Las opiniones consultivas de la Corte Interamericana en el control de convencionalidad son relevantes

17 Luis A. C. Suárez, *El control de convencionalidad y la protección de los derechos humanos en Colombia*, DIXI, N° 19, 2014, pp. 53-70.

18 Julio C. Hitters, *Control de constitucionalidad y control de convencionalidad. Comparación (criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos)*, ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, vol. 7, N° 2, 2009, pp. 109-128.

19 Néstor P. Sagüés, *Las opiniones consultivas de la Corte Interamericana, en el control de convencionalidad*, PENSAMIENTO CONSTITUCIONAL, vol. 20, N° 20, 2015, pp. 275-283.

en este contexto. Muchas naciones creen en la importancia de esta calificación y lo consagran en la ley. La justicia procesal se ocupa de la percepción de equidad con respecto al resultado. Esto refleja el grado en que el individuo percibe que la decisión sobre la distribución de los resultados se ha tomado de manera justa.

El uso de procedimientos justos ayuda a transmitir que el conciudadano es un miembro valioso del grupo, entendido como la nación o el conglomerado regido por la constitución política nacional. La justicia procesal puede examinarse centrándose en los procedimientos formales utilizados para tomar decisiones. Es un subcomponente de la justicia organizacional, importante en la comunicación y en la gestión de los operadores de justicia, y en general, en cualquier contexto donde haya conflictos, ya que incluye procedimientos justos y permite a los involucrados tener voz en el proceso de toma de decisiones, realizar transacciones justas y obtener una mayor participación en el proceso de evaluación y resultados finales. La justicia procesal es el ámbito encargado de garantizar que todos los individuos reciban el trato adecuado según sus acciones, fomentando el cumplimiento imparcial y objetivo de las normas, mediante la evaluación de cada caso y siguiendo un procedimiento establecido.

La equidad es la ausencia de parcialidad tanto en el trato como en la distribución de bienes y oportunidades. La equidad no es “dar a todos lo mismo”, sino dar a cada uno lo que le corresponde, teniendo en cuenta las diferencias de cada caso. La equidad social o justicia social son prácticas que buscan que todas las personas tengan acceso a las mismas oportunidades de desarrollo profesional y económico, así como acceso a la salud y la educación²⁰.

En países donde el ingreso per cápita es muy desigual, el Estado debe encargarse de asegurar la equidad social. Otros sectores pueden sufrir desigualdad social no solo por razones económicas, sino también por otras formas de discriminación, como la etnia, la religión o la orientación sexual. Colombia es un claro ejemplo de la poca presencia estatal. En la llamada “Colombia profunda” es donde se evidencia cómo los grupos al margen de la ley reemplazan la institucionalidad. Se denomina equidad de género o igualdad de género a las medidas y políticas que buscan garantizar los mismos derechos para hombres y mujeres.

Los ejemplos de equidad incluyen la justicia salarial, el pago de horas extras, leyes de cupo laboral con igualdad de oportunidades y, ojalá, meritocracia; acceso a la educación con garantía de permanencia y éxito académico; préstamos hipotecarios estatales que facilitan el derecho asistencial a la vivienda; y préstamos estatales

20 Iván R. Cortés Albornoz, *El acceso a la justicia a la luz del Estado social de derecho en Colombia*, REVISTA CIENTÍFICA GENERAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA, vol. 13, N° 16, 2015, pp. 81-103.

para evitar el llamado “gota a gota”, que genera violencia y explotación financiera a los más pobres de las clases sociales. Todo esto se condensa en el artículo 230 de la Constitución, que dice: “Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial”. Por lo tanto, el acceso a la justicia es una forma de equidad humana en todos y cada uno de los escenarios posibles²¹.

VII. CONCLUSIONES

La interpretación de las obligaciones estatales debería comenzar con el deber de prevenir. Esto incluye todas las medidas legales, políticas, administrativas y culturales que contribuyan a la protección de los derechos humanos y aseguren una respuesta efectiva ante posibles violaciones, así como su manejo como actos ilegales que están sujetos a sanciones para sus perpetradores, y la obligación de indemnizar a quienes sufren daños. Una forma de hacer justicia es la prevención, ya que permitiría un acceso a la justicia con menos desgaste del sistema judicial, actualmente tan congestionado. El deber de prevención tiene un carácter moderado, y su incumplimiento no constituye una violación de la ley, pero ciertamente el derecho al proceso (investigación, sanción y rectificación) se considera un todo en el sistema.

El derecho al acceso a la justicia no solo se aplica en el ámbito de la jurisdicción penal, sino también en todos los problemas, destacándose la jurisdicción civil. Pues, el ciudadano común se ve involucrado en temas de familia, divorcios, hijos y relaciones interpersonales, donde requiere mucho apoyo y ayuda para vivir en paz. Todos los procedimientos que intentan determinar o poseer la ley deben resolverse de acuerdo con los criterios de justicia, para que sea una justicia verdadera para todos. La legislatura debe hacer cumplir su poder, respetar los criterios y el valor constitucional, en el que los derechos de acceso legal aumentaron como ley básica.

El acceso a la justicia requiere que la investigación de cada caso o proceso sea oportuna, y que la decisión sea promovida o legítima. Las medidas finales o fallos deben ser aceptadas y resultar proporcionales a la realidad, además de que la sentencia se implemente de manera efectiva y en igualdad de condiciones. Cito un solo caso: cárcel para unos y cantones militares para otros. Para lograrlo, los recursos deben ser eficaces en un sentido significativo. En otras palabras, se deben eliminar cualquier

21 Julio C. Bayón Mohíno, *EL IMPERIO DE LA LEY Y LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL DERECHO: DOS VISIONES*, 2017.

barrera u obstáculo al ejercicio del derecho a un acceso plenamente libre a la justicia, fomentando las investigaciones informales y evitando en general la impunidad.

El derecho a acceder a la justicia se define como un derecho independiente del debido proceso legal. Se trata de la ley relativa a las garantías procesales que aseguran que las partes de un juicio o investigación judicial cumplan todos los requisitos necesarios para garantizar un resultado justo. El acceso a la justicia está asociado a los procesos, a la ejecución de sentencias y, en general, a las condiciones de acceso a la justicia en términos de igualdad material.

VII. REFERENCIAS

Andrés G. Serrano, *Obligaciones de los Estados parte de la Convención Americana*, SABER, CIENCIA Y LIBERTAD, vol. 8, N° 2, 2013, pp. 45-56.

Corte Constitucional de Colombia, SENTENCIA C-1195/2001, MP: Rodrigo Uprimny Yepes, Nov. 5, 2001.

Corte Constitucional de Colombia, SENTENCIA C-207/2003, MP: Eduardo Montealegre Lynett, Mar. 11, 2003.

Eugenio S. Kloss, *Derecho fundamental de acceso a la justicia (a propósito de requisitos de admisibilidad)*, REVISTA CHILENA DE DERECHO, 1998, p. 273.

Francisco H. Toscano López, *Algunas facetas del derecho fundamental al acceso efectivo a la administración de justicia en Colombia*, REV. DERECHO PRIVADO, N° 29, 2015, p. 213-232.

Francisco Martín Diz, *El derecho fundamental a justicia: revisión integral e integradora del derecho a la tutela judicial efectiva*, REV. DERECHO POLÍTICO, N° 106, 2019.

Gustavo A. Rodríguez & Nancy C. González, *La jurisdicción especial indígena y los retos del acceso a la justicia ambiental*, Eds. Liliana Estupiñán Achury, Claudia Stormi, Rubén Martínez Dalmau & Fernando Antonio de Carvalho Dantas, LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS EN EL CONSTITUCIONALISMO DEMOCRÁTICO 473 (Universidad Libre, 2019).

Hernán A. García, *El bloque de constitucionalidad en Colombia*, ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, vol. 3, N° 1, 2005, pp. 231-242.

Hugo S. Porto, *La administración de justicia en el Estado Social de Derecho privatizado*, JURÍDICAS, vol. 5, N° 1, 2008, p. 9.

Iván R. Cortés Albornoz, *El acceso a la justicia a la luz del Estado social de derecho en Colombia*, REVISTA CIENTÍFICA GENERAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA, vol. 13, N° 16, 2015, pp. 81-103.

Jaime A. Sánchez Gavilánez, *Los jueces de paz y el derecho constitucional de acceso a la justicia en Tungurahua* (tesis de maestría, Universidad Técnica de Ambato, 2020).

Javier S. Hernández-Yunis, *El principio de inmediatez en la acción de tutela contra providencias judiciales*, ITER AD VERITATEM, vol. 13, 2015, pp. 165-197.

Julio C. Bayón Mohíno, *EL IMPERIO DE LA LEY Y LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL DERECHO: DOS VISIONES*, 2017.

Julio C. Hitters, *Control de constitucionalidad y control de convencionalidad. Comparación (criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos)*, ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, vol. 7, N° 2, 2009, pp. 109-128.

Luis F. Cano-Blandón, *El principio de inmediatez de la acción de tutela: ¿Una barrera para la protección judicial de los derechos fundamentales?* ENTRAMADO, vol. 13, N° 1, 2017, pp. 114-127.

Luis A. C. Suárez, *El control de convencionalidad y la protección de los derechos humanos en Colombia*, DIXI, N° 19, 2014, pp. 53-70.

Luis G. S. García, Rosa T. S. Salazar, Adriana D. P. B. Garza & María S. A. Herrera, *El acceso a la justicia alternativa como derecho humano: la utilización de los MASC en sede judicial*, EIRENE ESTUD. PAZ Y CONFLICTOS, vol. 6, N° 11, 2023, pp. 171-190.

Luz X. Díaz Gómez, *LÍNEA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE INMEDIATEZ Y CONTEMPORANEIDAD EN LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA EN RAZÓN AL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN*, 2023.

María Vásquez Alfaro & Rodrigo Torrado, *La recepción del enfoque del acceso a la justicia en el derecho procesal colombiano*, in JUSTICIA: UN ENFOQUE TRANSDISCIPLINAR 51-245 (Universidad del Norte-Grupo Ibáñez, 2016).

Mauro Cappelletti & Bryant G. Garth, *EL ACCESO A LA JUSTICIA: LA TENDENCIA EN EL MOVIMIENTO MUNDIAL PARA HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS*, Fondo de Cultura Económica, 1996.

Néstor P. Sagüés, *Las opiniones consultivas de la Corte Interamericana, en el control de convencionalidad*, PENSAMIENTO CONSTITUCIONAL, vol. 20, N° 20, 2015, pp. 275-283.

Oscar A. Herrán Pinzón, *El alcance de los principios de la administración de justicia frente a la descongestión judicial en Colombia*, PROLEGÓMENOS, vol. 16, N° 32, 2013, pp. 105-122.

Sonia Insignares Cera, *El acceso a la justicia a partir del mecanismo de solución de controversias previsto en el TLC COL-USA*, REV. DERECHO, N° 43, 2015, pp. 197-236.